

## INFORME N.º 000079-2025-SUNAT/340000

**ASUNTO** : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

**LUGAR** : Callao, 05 de junio de 2025

---

### I. MATERIA:

Consulta sobre el marco legal aplicable para disponer mercancías ingresadas a los almacenes de SUNAT hasta el 31.12.2022.

### II. BASE LEGAL:

- Ley que autoriza excepcionalmente a la SUNAT para disponer de bienes y mercancías, Ley N.º 31974. En adelante, Ley N.º 31974.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008. En adelante, LDA.
- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053. En adelante, LGA.
- Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, Decreto Legislativo N.º 1103. En adelante, Decreto Legislativo N.º 1103.
- Decreto Supremo 022-2024-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31974. En adelante, Reglamento de la Ley N.º 31974.
- Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF. En adelante, Sección Primera del ROF.

### IV. ANÁLISIS:

**¿Cuál es la norma legal aplicable para la disposición de mercancías ingresadas en los almacenes de la SUNAT hasta el 31.12.2022, cuyo proceso de adjudicación se inició conforme a la Ley N.º 31974 y respecto a las cuales se emitió sentencia firme por delito aduanero que sanciona el decomiso de las mercancías al amparo de la LDA?**

En primer término, se debe citar que el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N.º 31974<sup>1</sup> faculta a la SUNAT para que, a partir de la vigencia de esta norma y hasta por el tiempo que establezca su reglamento, disponga de los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación de la LDA, la LGA y el Decreto Legislativo N.º 1103, que tenga bajo custodia en sus almacenes y en los almacenes aduaneros, que hayan ingresado hasta el 31.12.2022.

---

<sup>1</sup> Si bien la Ley N.º 31974 estaba vigente desde el 12.01.2024, su aplicación se encontraba sujeta a la aprobación de las normas reglamentarias a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley.

Del mismo modo, el numeral 1.6 del mismo artículo de la Ley N.º 31974 dispone que para el caso de mercancías o bienes respecto de los cuales exista una investigación fiscal o proceso judicial en trámite, la SUNAT comunica al fiscal correspondiente o al órgano jurisdiccional competente, según corresponda, que procederá a rematarlos, adjudicarlos, destruirlos o entregarlos al sector competente para que el fiscal proceda a adoptar las medidas de seguridad para perennizar los medios de prueba.

A su vez, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º 31974<sup>2</sup> establece que la SUNAT podrá disponer de los bienes señalados en la Ley N.º 31974, por un periodo de tres años, computados a partir de la vigencia del citado Reglamento, esto es, hasta el 03.03.2027<sup>3</sup>.

En ese contexto, se formula consulta sobre la norma legal aplicable para la disposición de mercancías ingresadas en los almacenes de la SUNAT hasta el 31.12.2022, cuyo proceso de adjudicación se inició conforme a la Ley N.º 31974 y sobre las cuales se emitió sentencia firme por delito aduanero que sanciona el decomiso de las mercancías al amparo de la LDA.

Al respecto, la Ley N.º 31974 tiene por objeto disponer de manera rápida y eficaz de los bienes y mercancías provenientes de las acciones de control, ingresadas hasta el 31.12.2022 en los almacenes aduaneros o de la SUNAT, sea cual fuese su situación legal, esto es, en abandono legal o voluntario, incautados o en comiso, en proceso administrativo o contencioso administrativo o con investigación fiscal o proceso judicial en trámite, de tal forma que comprenda a todos los bienes y mercancías bajo custodia en dichos recintos.

Siendo así, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Ley N.º 31974, un proceso de adjudicación iniciado bajo los alcances de la citada norma no debería verse afectado por el desarrollo de las distintas etapas de los procesos en trámite que pudieran comprender a estos bienes y mercancías, incluida su finalización con la emisión de una resolución o sentencia; de otra forma se estaría afectando su *ratio legis*, esto es, el objeto de la citada norma, desnaturalizando su aplicación.

Cabe señalar, sobre este punto, que la exposición de motivos del Reglamento de la Ley N.º 31974 señala que el plazo de vigencia de tres años otorgado por la norma es “el tiempo que se estima conveniente para el desarrollo de la disposición de las mercancías”<sup>4</sup>, por lo que se evidencia la permanencia en el tiempo de los alcances de la Ley N.º 31974 para los bienes y mercancías que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación, como es el caso materia de consulta.

Por otro lado, es importante mencionar que la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna como órgano de la SUNAT competente para asesorar en los aspectos legales vinculados a la administración del almacenamiento, según lo previsto en el artículo 26 de la Sección Primera del ROF<sup>5</sup>, emitió opinión en el seguimiento de fecha 12.2.2024 del

<sup>2</sup> Publicado el 02.03.2024 y vigente a partir del 03.03.2024.

<sup>3</sup> “Artículo 3. Disposición de bienes y mercancías en proceso administrativo o contencioso administrativo en trámite

3.1 La SUNAT puede disponer, por un periodo de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia del presente **Reglamento**, bajo las modalidades de adjudicación, remate, destrucción o entrega al sector competente de los bienes y mercancías ingresados a sus almacenes o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de diciembre de 2022, que se encuentren en situación de abandono legal o voluntario, incautados o en comiso, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas, de la Ley N° 28008 - Ley de los Delitos Aduaneros y del Decreto Legislativo N° 1103 - Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, aun cuando se encuentren con proceso administrativo o contencioso administrativo en trámite.” (Énfasis añadido).

<sup>4</sup> <https://spij.mjnus.gob.pe/Graficos/Peru/2024/Marzo/02/EXP-DS-022-2024-EF.pdf>.

<sup>5</sup> “Artículo 26º.- Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna

Memorándum N.º 000042-2024-SUNAT/8B2300 indicando que la Ley N.º 31974, en tanto se encontrasen vigentes sus normas reglamentarias<sup>6</sup>, se aplica mientras dure la autorización excepcional otorgada a la SUNAT, respecto a los bienes y mercancías cuya disposición se regula expresamente por dicha Ley.

Por lo expuesto, tratándose de bienes o mercancías que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N.º 31974 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º 31974<sup>7</sup>, cuyo proceso de adjudicación se inició bajo los alcances de las citadas normas, corresponderá su prosecución bajo el citado marco legal, incluso en el caso de que se emita una sentencia firme por delito aduanero que decrete el decomiso de estos bienes o mercancías en virtud de la LDA.

## V. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo expuesto, se concluye lo siguiente:

En el supuesto de bienes o mercancías incautadas por delito aduanero, que son objeto de un proceso de adjudicación iniciado en el marco de la Ley N.º 31974, respecto de las cuales se emite sentencia firme que sanciona su decomiso al amparo de la LDA, corresponde proseguir con el trámite de adjudicación bajo los alcances de la Ley N.º 31974.

ILV/alo  
CA 086-2025

---

La Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, encargado de **asesorar, asistir y dar soporte en las materias legales referidas a los procesos de gestión de recursos humanos, de abastecimiento, de presupuesto, de contabilidad, de tesorería, de bienes estatales, de programación multianual y gestión de inversiones, de la gestión del riesgo de desastres, seguridad y defensa nacional, sistema nacional de control, servicios generales, gestión de infraestructura y almacenes** y otras que no sean de competencia de las Intendencias Nacionales Jurídico Tributaria y Jurídico Aduanera, a los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT, **incluyendo la absolución de consultas respecto de dichas materias**. Asimismo, evalúa y propone a la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas proyectos de disposiciones normativas internas referidos a los procesos materia de su competencia." (Énfasis añadido).

<sup>6</sup> La citada opinión se emitió cuando no se encontraba vigente la Ley N.º 31974 y su reglamento, lo que se produjo recién el 04.03.2024.

<sup>7</sup> a) que los bienes o mercancías estén en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados.  
b) que los bienes o mercancías procedan de acciones de control realizadas en aplicación de la LDA, la LGA o el Decreto Legislativo N.º 1103.  
c) que los bienes o mercancías se encuentren bajo custodia en los almacenes de SUNAT o en los almacenes aduaneros.  
d) que los bienes o mercancías hayan ingresado a dichos almacenes hasta el 31.12.2022.